

Departamento Jurídico Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho E.115305 (1427) 2023

	10	iv
W	N	
0		

ORD N°:______

MATERIA.

Calificación trabajadores portuarios.

RESUMEN:

Los trabajadores que desarrollan labores en lanchas para la empresa Muelle de Penco, no revisten la calidad de trabajadores portuarios.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 27.12.2023, de Jefa Departamento Jurídico (S);
- 2) Instrucciones 14.07.2023 y 14.06.2022, de Jefa Unidad de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho:
- 3) Presentación de 12.05.2023, de Sr. Cristian Sallaberry Ayerza, Representante Legal empresa Muelles de Penco S.A.

SANTIAGO, 0 5 ENE 2024

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. CRISTIAN SALLABERRY AYERZA
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA MUELLES DE PENCO S.A.
AVENIDA SANTA MARÍA N°5888,
VITACURA

Mediante la presentación de antecedente 3), usted ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico tendiente a determinar si los trabajadores que efectúan labores a bordo de lanchas trasladando trabajadores accidentados desde las naves y artefactos navales hasta y desde el recinto portuario pueden ser calificados como trabajadores portuarios.

Fundamenta su solicitud en que las operaciones de carga y descarga se ejecutan a una distancia de 2 kilómetros desde la playa, por lo que en caso de accidente de un trabajador no resultaría factible trasladar al trabajador afectado por el muelle.

Al respecto, cúmpleme informar a usted que para determinar la calidad de trabajador portuario este Servicio recurre, en primer término, a lo resuelto en el Dictamen N°4413/172 de 22.10.2003, el que determina que para los efectos previstos en los artículos 133 y siguientes del Código del Trabajo, el trabajador portuario deberá reunir tres requisitos, a saber:

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 131 del Código del Trabajo dispone que no serán aplicables las disposiciones del Párrafo N°1 "Del contrato de embarco de los oficiales y tripulantes de las naves de la Marina Mercante Nacional" a los trabajadores embarcados en naves menores, salvo acuerdo de las partes, es decir, se les aplica a estos trabajadores las normas de carácter general contenidas en el mencionado Estatuto Laboral. Respecto a los trabajadores que se desempeñan a bordo de lanchas, para cumplir con sus funciones cumplir con los requisitos exigidos en el "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre".

Atendidas las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, es preciso sostener que los trabajadores que realizan labores a bordo de lanchas, no pueden ser calificados como trabajadores portuarios, atendido que no cumplen con los requisitos fundamentales para ser considerados como tales de acuerdo a la doctrina institucional precitada, sino que, de acuerdo a las funciones realizadas se les aplica lo dispuesto en el Libro I, Título II, Capitulo III, Párrafo 1°, del Código del Trabajo, "Del Contrato de los Trabajadores Embarcados o Gente de Mar", y en lo contenido en el Decreto Supremo N°26, de 23.02.1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de la Marina Mercante Nacional".

En caso de tratarse de gente de mar, que se desempeña en naves menores, se les deberá aplicar la norma general dispuesta en el Estatuto Laboral, es decir, salvo acuerdo expreso de las partes, estos trabajadores habrán de regirse por las normas de carácter general del Código del Ramo y no por las contenidas en el Titulo II Capitulo III "Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y jurisprudencia administrativa citada y de las consideraciones formuladas, cúmpleme informar a usted que los trabajadores que desarrollan labores en lanchas para la empresa Muelle de Penco, no revisten la calidad de trabajadores portuarios.

Saluda atentamente a Uds..

NATALIA POZO SANHUE

ABOGADA

JEFE

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURIDICON DIRECCIÓN DEL TRABAJO

GMS

Distribución:

- Jurídico — Partes — Control